

22/03/2007

1



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

2007, AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO SUSCRITO EN FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. RAÚL GUAJARDO MOJARRO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DEPENDENCIA DE ATENCIÓN CIUDADANA, EL C. CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ MORALES, TITULAR DEL ÁREA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, EL C. JESUS LEONEL GARCÍA LEAÑOS, TITULAR DE LA DEPENDENCIA DE OBRAS PÚBLICAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO", Y EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DENOMINADO OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M., REPRESENTADA POR SU DIRECTORA GENERAL C. EMMA DALIA DELGADO PALMA, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "OPERAGUA" Y POR LA OTRA PARTE FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA, S.A. DE C. V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO JOSE TOLEDO JIMENO, APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EMPRESA"; SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- 1.- Con oficio No. 224112000/0209/05 de fecha 29 de marzo del 2005, la Dirección General de Administración Urbana, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Estado de México, autorizó la relotificación y lotificación en Condominio de 7 lotes de 39, del Fraccionamiento denominado "Bosques del Lago Sector 04", ubicado en el Municipio de Cautitlán Izcalli, Estado de México, en donde se determinó "...la reducción en el número de viviendas de 952 que inicialmente se habían autorizado a 794 viviendas...", como se contempla en el acuerdo primero de dicho documento, el cual se adjunta al presente escrito como (Anexo 1).
- 2.- Mediante oficio número 206B42000/1410/2005 de fecha 10 de agosto del 2005, expedido por el Gobierno del Estado de México, Secretaría de Agua, Obra Pública e Infraestructura, para el Desarrollo, Comisión del Agua del Estado de México, documento que se adjunta al presente escrito como (Anexo 2), y en el cual se determinó que "...Residencial Bosques del Lago S.A. de C.V. tiene cubierto el pago de los derechos por la conexión de la toma para el suministro de agua en bloque hasta un gasto medio de 73.31 l.p.s. (litros por segundo)."
- 3.- Que el pasado siete de noviembre del año 2005, "OPERAGUA" y la "EMPRESA" celebraron un convenio con la intención de acordar diversos derechos y obligaciones concernientes a la necesidad del agua para el Sector 04, del Fraccionamiento Bosques del Lago, el cual es conocido comercialmente como "La Floresta" y que es desarrollado por la "EMPRESA", copia del cual se anexa al presente convenio como (Anexo 3), y al que en lo sucesivo se le denominará el "Convenio Anterior".

DECLARACIONES

1.- Declara "EL AYUNTAMIENTO":

1.1.- Que es una persona moral, con personalidad y capacidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los

CONVENIO No. AJCV/ 011/2007.
SUSCRITO EN FECHA 22 DE MARZO DE 2007.

ADMINISTRACIÓN 2006-2009



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO.



2007, AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ

Estados Unidos Mexicanos, que además establecen que los Municipios manejan su hacienda de acuerdo con el principio del Municipio Libre, como base de nuestro sistema Republicano, Representativo y Popular.

1.2.- Los artículos 113, 122, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3º, 15, 31 fracción XLIII, 49 y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Indican que los Municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica Municipal en cita, los bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables; que para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxillará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como de los órganos administrativos y comisiones que esa Ley establezca.

1.3.- Que el Ayuntamiento, a través de las Dependencias de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y del Área de Obras Públicas, dará cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 fracción II, 49, así como los artículos 55 fracción VI y 61 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

1.4.- Que de acuerdo con la revisión del expediente correspondiente, no existe impedimento legal alguno para que "LA EMPRESA" desarrolle el sector 04 (cero cuatro) del Fraccionamiento Bosques del Lago, conocido comercialmente como "La Floresta", y por cumplir con todos los permisos y licencias que para ello se requieren.

1.5.- Que como domicilio legal para cualquier asunto relacionado a este documento, se señala el ubicado en Avenida Primero de Mayo Número 100, Edificio del Palacio Municipal, Colonia Centro Urbano, en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, Código Postal 54700.

2.- Declara "OPERAGUA" que:

2.1.- Mediante Decreto número 34 de la Legislatura del Estado de México, se creo el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, el que se publicó en Gaceta de Gobierno periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México, en fecha dieciocho de octubre de 1991, Tomo CLII.

2.2.- Con fundamento en los artículos 18, 19, 20 fracción II, IV y V, 21, 30 fracción II, 33, 39, 40 y 54 fracción II y III de la Ley del Agua del Estado de México, 1º, 2º, 3º, del Reglamento General del Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado "OPERAGUA", es una entidad de la Administración Pública descentralizada municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos, facultado para ejercer los actos de autoridad administrativa y fiscal que expresamente le señale el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley del Agua del Estado de México, su Reglamento y demás disposiciones legales en la materia, quien los ejercerá a través de su Consejo Directivo y del Director General, promoviendo y fomentando la participación organizada del sector social y de los particulares para la conservación, operación y administración de la infraestructura hidráulica del Estado de México celebrando para ello los

CONVENIO No. A/CV/011/2007
SUSCRITO EN FECHA: 22 DE MARZO DE 2007



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

2007, AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ



contratos o convenios necesarios para capitalizar, mejorar, ampliar y hacer más eficientes los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales, a su cargo.

2.3.- Que dentro de los objetivos del Organismo están los de: prestar el servicio de suministro, conservación y operación de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales y tendrá a su cargo vigilar, organizar, administrar, conocer y tramitar los asuntos relacionados con la prestación de estos servicios dentro de los límites territoriales del Municipio de Cuautitlán Izcalli.

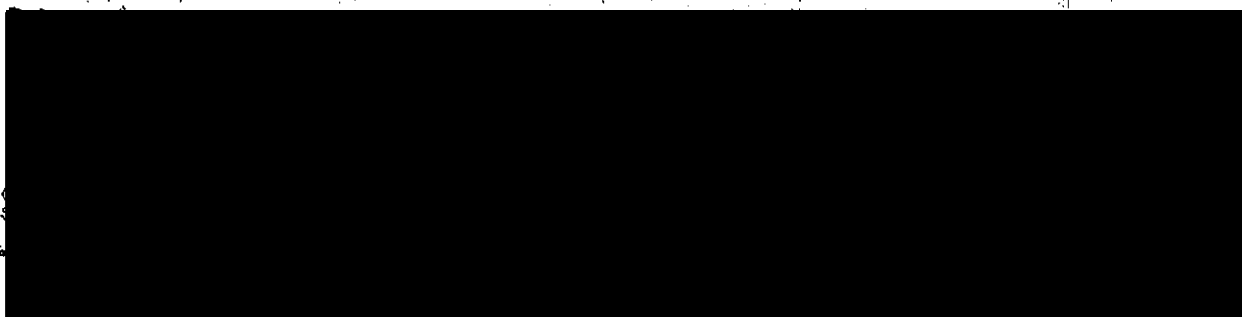
2.4.- Que de conformidad con la primera sesión ordinaria del Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, celebrado el dieciocho de agosto del año dos mil seis, en el desahogo del punto quinto del orden día, se designó a la C. Emma Dalía Delgado Palma como Directora General de "OPERAGUA"; en términos del artículo 30 fracción II y 33 de la Ley del Agua vigente para el Estado de México.

2.5.- Que la C. EMMA DALIA DELGADO PALMA, cuenta con las facultades suficientes para representarla, en términos del artículo 6 fracción IV del Reglamento del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; denominado OPERAGUA IZCALLI, publicado en la Gaceta Municipal número 005-2001 del siete de noviembre de dos mil uno; así como del artículo 17 fracción VIII del Reglamento General del Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado OPERAGUA O.P.D.M. publicado en fecha veinticuatro de julio del año dos mil seis, en la Gaceta Municipal número 17-2006 Órgano Oficial Informativo.

2.6.- Que reconoce que las obligaciones a cargo de "LA EMPRESA" pactadas en el "Convenio Anterior" se encuentran a la fecha al corriente de conformidad con los términos de dicho convenio; y que por lo que respecta a las obligaciones no vencidas y pendientes de cumplir por parte de "LA EMPRESA", quedarán estas sin efecto a partir de la firma de este instrumento, por lo que está de acuerdo en que quede sin efecto el "Convenio Anterior", y por lo tanto cualquier obligación que a cargo de "LA EMPRESA" derive del mismo, por ser el presente instrumento el que entra en vigor desde el momento de su firma, y ser el documento que establece las obligaciones a concluir, realizar y/o a ser implementadas por "LA EMPRESA", siendo éste documento y las obligaciones en el pactadas el único que pueda ser exigible en el futuro.

2.7.- Tiene su domicilio ubicado en avenida la Súper, Lote 3, 7A, 7B Manzana C44-A, colonia Centro Comercial Urbano, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54700.

3.- Declara "LA EMPRESA" que:



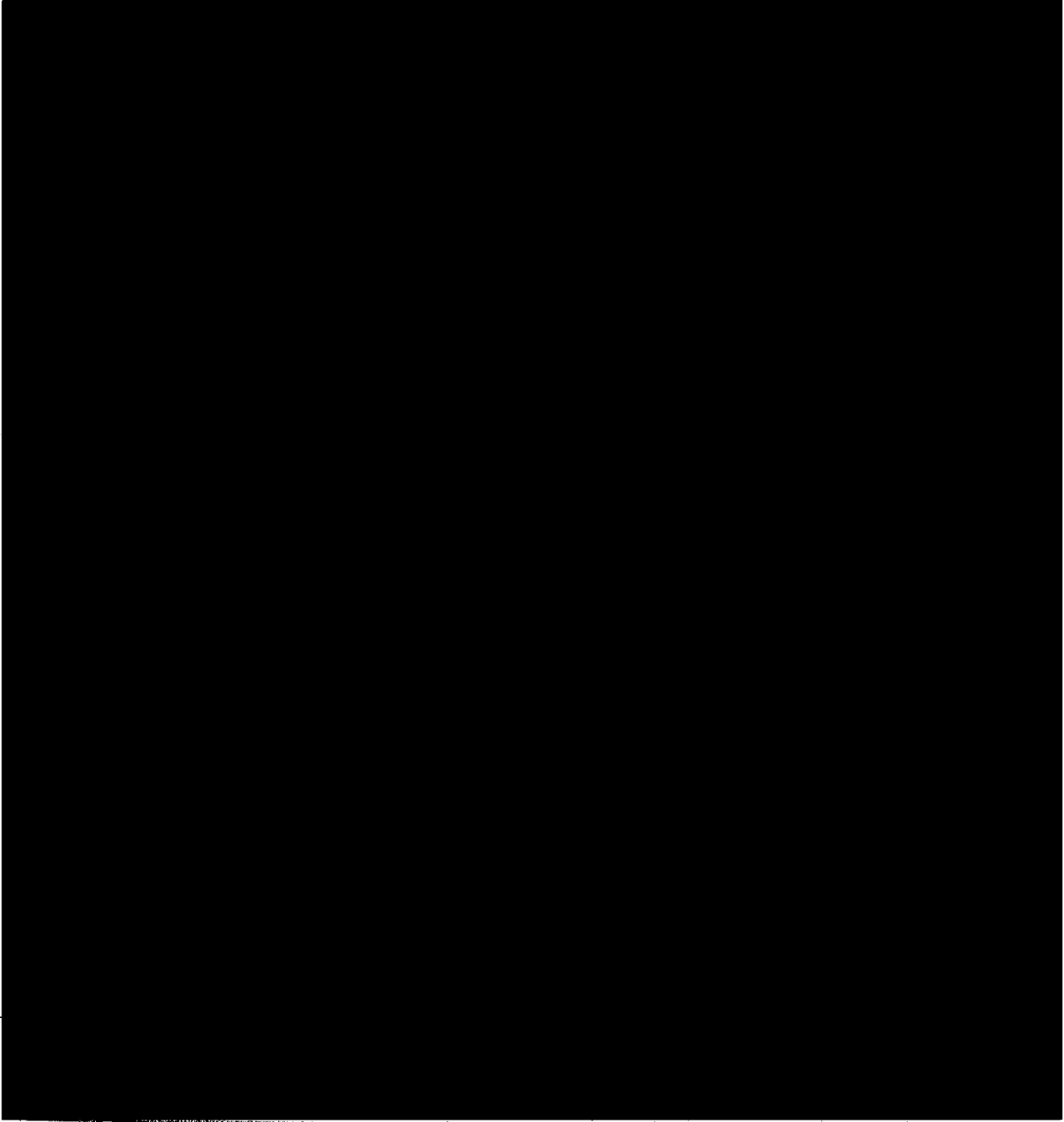
2009



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



2007, AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ





HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

2007, AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE ROSA



4.- "LA PARTES" declaran:

4.1.- Que reconocen todos los documentos y sus efectos legales que dan origen al presente Instrumento y forman parte Integral del mismo, los cuales se encuentran debida y respectivamente firmados por las partes.

4.2.- Que dejan sin efecto el convenio de fecha 7 de noviembre del 2005, por ser el presente convenio el que entra en vigor desde la firma del mismo, estableciendo los derechos y obligaciones a concluir, realizar y/o a ser implementadas por "LAS PARTES".

4.3.- Que una vez reconocida la personalidad con que comparecen y la capacidad para obligarse, es su voluntad celebrar el presente convenio, sin que existan vicios del consentimiento que lo pueda invalidar en todo o en parte.

Expuesto lo anterior, las partes no tienen inconveniente en obligarse bajo el tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "LA EMPRESA" se obliga a perforar un pozo profundo, su equipamiento electromecánico y obra civil correspondiente a casetas de vigilancia, de cloración y barda perimetral, así como la construcción de la línea de conducción del pozo al tanque de regularización ubicado en Circuito Bosques de Saint Germaine ubicado en los lotes 52 y 53 de la Manzana 4, del Sector 05, propiedad de "OPERAGUA", incluyendo las fontanerías de descarga y llegada al tanque, así como la línea que va del tanque de Saint Germaine al sector 04 (La Floresta), tal y como se presenta en el Plano "A", autorizado por "OPERAGUA", que se adjunta al presente convenio como (Anexo 9), y que forma parte Integral del mismo.

Los estudios y proyecto ejecutivo para la construcción del pozo profundo, el gasto proyectado, su equipamiento y la línea de conducción serán proporcionados por "OPERAGUA" dentro de un plazo no mayor a 65 (Sesenta y cinco) días naturales posteriores a la firma del presente Instrumento.

La determinación de la ubicación y sitio de perforación serán responsabilidad exclusiva de "OPERAGUA".

En el caso de que el gasto obtenido de la perforación del pozo sea menor a los 35.01 L.P.S. (litros por segundo) proyectados en el estudio realizado por "OPERAGUA", "LA EMPRESA" sólo se obliga a proporcionar el equipamiento necesario para la explotación del caudal efectivamente obtenido; más no tendrá obligación adicional en cuanto a la diferencia entre el caudal efectivamente obtenido y el caudal proyectado con base en el estudio realizado por "OPERAGUA".

Conforme a lo anterior "OPERAGUA" y "EL AYUNTAMIENTO" se obligan a destinar del caudal efectivamente obtenido un gasto mínimo de 12 L.P.S (litros por segundo) al denominado Sector

CONVENIO No. AJCVI/011/2007.
SUSCRITO EN FECHA 22 DE MARZO DE 2007.



OPERAGUA
Comisión Estatal de Aguas

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO.**

2007, AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ



04 (cero cuatro) que se encuentra desarrollando "LA EMPRESA", y que comercialmente se le conoce como "La Floresta", a efecto de garantizar que dicho desarrollo disponga del caudal necesario.

SEGUNDA.- Para que "LA EMPRESA", esté en posibilidad de realizar los trabajos señalados en la cláusula que antecede, "OPERAGUA" tendrá que acreditar la titularidad del(os) predio(s) donde se pretende realizar la perforación del pozo, así como de haber realizado la tramitación de y obtenido la autorización de perforación del pozo profundo y la acreditación del volumen anual de explotación, ante la Comisión Nacional del Agua (C.N.A.), acciones que son única responsabilidad de "OPERAGUA" y "EL AYUNTAMIENTO" y que anticipan obtener dentro de los 65 (Sesenta y cinco) días naturales mencionados en la cláusula que antecede. Dicho acreditamiento deberá ser comunicado mediante el oficio correspondiente a "LA EMPRESA", para que ésta inicie las obras a su cargo.

TERCERA.- "LA EMPRESA" elaboró el estudio y el proyecto ejecutivo, tomando como base la construcción de una planta de tratamiento de aguas negras con capacidad de 8.75 l.p.s. (litros por segundo), correspondiente a las aguas residuales del sector 04 del Fraccionamiento Bosques del Lago, también conocido comercialmente como "La Floresta". Actualmente la revisión al proyecto está siendo analizadas por "OPERAGUA", quién recibió el proyecto completo el día 18 de julio del 2006, conforme al oficio, de fecha 14 de julio del 2006 como se acredita con la copia que se adjunta al presente escrito como (Anexo 10), por lo que "OPERAGUA" se obliga a que en un plazo de 65 (sesenta y cinco) días naturales a partir de la firma del presente convenio tendrá que tener revisado, analizado y aprobado, para que "LA EMPRESA" se obligue a iniciar dichas obras.

CUARTA.- "LAS PARTES" reconocen que a la fecha del presente convenio, "LA EMPRESA" ha pagado a "OPERAGUA" la cantidad de \$2'125,000.00 pesos (DOS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto, de pagos para construir obras de saneamiento Presa Lago de Guadalupe, tal y como se acredita a continuación:

A).- Con la Factura número AJ343988, de fecha seis de abril del 2006, emitida por OPERAGUA Izcalli OPDM, donde se hace constar el pago por la cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.), copia del cual se adjunta al presente convenio como (Anexo 11). Este pago fue realizado con base en el "Convenio Anterior".

B).- Con la Factura número AJ386433, de fecha catorce de julio del 2006, emitida por OPERAGUA Izcalli OPDM, donde se hace constar el pago por la cantidad de \$375,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), copia del cual se adjunta al presente convenio como (Anexo 12). Este pago fue realizado con base en el "Convenio Anterior".

C).- Con la Factura número AJ417496, de fecha cinco de octubre del 2006, emitida por OPERAGUA Izcalli OPDM, donde se hace constar el pago por la cantidad de \$375,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.); copia del cual se adjunta al presente convenio como (Anexo 13). Este pago fue realizado con base en el "Convenio Anterior".

D).- Con la Factura número AK044023, de fecha ocho de enero del 2007, emitida por OPERAGUA Izcalli OPDM, donde se hace constar el pago por la cantidad de \$375,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), copia del cual se adjunta al presente convenio como (Anexo 14). Este pago fue realizado con base en el "Convenio Anterior".

CONVENIO NO: AJ/CI/ 011/2007.
SUSCRITO EN FECHA 22 DE MARZO DE 2007.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

2007, AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ



"LA EMPRESA" reconoce que queda un último pago de cinco a realizar, como saldo pendiente por la cantidad de \$375,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo que "LA EMPRESA" se obliga a realizar el 8 de mayo del 2007. Una vez efectuado este último pago, "LA EMPRESA" habrá cubierto la cantidad total de \$2'500,000.00 pesos (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que "LA EMPRESA" se encontraba obligada a pagar a "OPERAGUA" por el concepto de Construcción de Obras para el Saneamiento de la Presa Lago de Guadalupe, de conformidad con lo que se acordó en el "Convenio Anterior" y que se ratifica en el presente Convenio.

QUINTA.- "OPERAGUA" reitera su obligación y compromiso para utilizar el importe por pagar por parte de "LA EMPRESA", de conformidad con lo que se señala en la cláusula que antecede, para la construcción de obras para el saneamiento de la presa Lago de Guadalupe.

Asimismo, tanto "EL AYUNTAMIENTO" como "OPERAGUA" reconocen que el monto pagado y por pagar por parte de "LA EMPRESA", es el monto y la aportación única que le corresponde pagar a "LA EMPRESA" por concepto de aportaciones para la Construcción de Obras para el Saneamiento de la Presa Lago de Guadalupe.

SEXTA.- "EL AYUNTAMIENTO" y "OPERAGUA" se obligan a coadyuvar en lo necesario para la implementación de todo lo acordado a la brevedad posible y dentro de los tiempos señalados en las cláusulas precedentes, ya que conocen las urgentes necesidades de la zona, en especial las del Fraccionamiento Bosques del Lago, y la importancia de que se realicen las obras señaladas en un plazo corto de tiempo.

SÉPTIMA.- Una vez que se hayan dado cumplimiento a los compromisos de "EL AYUNTAMIENTO" y "OPERAGUA", señaladas en el párrafo segundo de la cláusula primera, y en las cláusulas segunda y tercera del presente convenio, "LA EMPRESA" se obliga a realizar para beneficio de la zona y del Fraccionamiento Bosques del Lago, la construcción de guarniciones para delimitar un área de caminata en forma de andadores que comprende una superficie de 2,881 metros cuadrados; realizar los trabajos para su conservación y de mantenimiento incluyendo el mantenimiento del área verde de aproximadamente 3,180 m² que se encuentra ubicado en el retorno número 3, de la calle Cerrada de Vincenes, mantenimiento que llevará por el término de dos años a partir de que se concluyan las obras de las guarniciones descritas en la presente cláusula. Este proyecto se realizará en el camellón central que va del Pozo de Viena ubicado en el circuito Bosques de Viena, hasta el último retorno del circuito de Bosques de Bohemia, y tendrá una longitud aproximada de 1,440 metros lineales, conforme se establece en el Plano "B" que se adjunta la presente convenio y que forma parte del mismo como (Anexo 15).

Realizadas las obras referidas en el párrafo anterior, "EL AYUNTAMIENTO" autoriza a "LA EMPRESA" a instalar letreros o espectaculares sobre el camellón central en donde se publicite que dichas áreas están siendo mantenidas y/o conservadas por "La Floresta", así como para hacer publicidad diversa de su desarrollo.

OCTAVA.- De igual forma y una vez que se hayan dado cumplimiento a los términos de tiempo y a las obligaciones a cargo de "EL AYUNTAMIENTO" y "OPERAGUA", señaladas en la cláusula primera, segunda y tercera del presente convenio, "LA EMPRESA" se obliga con "EL

CONVENIO No. AJCV/ 011/2007.
SUSCRITO EN FECHA 22 DE MARZO DE 2007.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

2007, AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ



AYUNTAMIENTO", a llevar a cabo las reparaciones y/o cambio de las fotoceldas y focos de las luminarias descompuestas (*entendiéndose éstas como las lámparas que se encuentran en los postes*), y que comprenden 102 (ciento dos) luminarias, que están instaladas desde el Pozo de Viena, ubicado en el circuito Bosques de Viena; hasta el último retorno ubicado en el circuito Bosques de Bohemia, en el Fraccionamiento Bosques del Lago.

NOVENA.- Sujeto al cumplimiento del presente convenio por parte de "LA EMPRESA", tanto "EL AYUNTAMIENTO" y "OPERAGUA", se obligan para con la primera a:

- 1) Del estudio realizado por "OPERAGUA" y siempre que el gasto obtenido lo permita se garantizará el suministro mínimo de agua de cuando menos 12 L.P.S. (litros por segundo) al Sector 04 (cero cuatro), o como también se le conoce comercialmente como "La Floresta".
- 2) A otorgar las subsecuentes licencias de construcción que solicite "LA EMPRESA", sujeto a que ésta última cumpla con los requisitos de ley y el pago de derechos correspondientes, y que las mismas se encuentren comprendidas dentro de la autorización otorgada y cuya expedición sea competencia de las autoridades municipales.
- 3) A otorgar los permisos correspondientes para la ejecución de las obras que se contemplan en el presente convenio, en el tiempo y la forma adecuada, a efecto de que "LA EMPRESA" pueda dar cumplimiento oportuno a sus obligaciones.

DÉCIMA.- El presente Convenio Modificatorio entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma por las partes y hasta el diecisiete de agosto de dos mil nueve, es decir, no excederá el término que corresponde a la presente Administración 2006-2009.

Por lo que respecta a las obligaciones no vencidas y pendientes a cumplir por parte de "LA EMPRESA", contenidas en el convenio que se modifica, quedarán sin efecto a partir de la firma de este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez cumplida las obligaciones del presente Convenio Modificatorio, y existiendo una declaratoria al respecto no se hará exigible ningún compromiso u obligación adicional a la empresa.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" manifiestan que no será imputable a alguna de ellas cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, las que serán motivo de suspensión, asimismo, las obligaciones y derechos establecidos en este convenio podrán reanudarse en el momento en que desaparezcan las causas que dieron motivo a la suspensión, siempre y cuando se trate de los supuestos previstos en esta cláusula.

DÉCIMA TERCERA.- Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, las partes integraran dentro de los quince días siguientes a la firma del presente convenio una Comisión Técnica y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Determinar las acciones aprobadas y factibles de ejecución
2. Dar seguimiento a la debida aplicación de los proyectos de trabajo y evaluar los resultados.

Las reuniones que tendrá la Comisión Técnica se efectuarán previa notificación por escrito que se realice con tres días hábiles de anticipación.

DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" convienen en designar como responsables para la ejecución de las acciones derivadas de este Convenio a:

- a) Por "EL AYUNTAMIENTO", C. CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ MORALES, TITULAR DEL ÁREA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.

CONVENIO No. A/JCV/ 011/2007.
SUSCRITO EN FECHA 22 DE MARZO DE 2007.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



2007, AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ

- b) Por "OPERAGUA", C. EMMA DALIA DELGADO PALMA, DIRECTORA GENERAL DE "OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M."
- c) Por "LA EMPRESA", C. JOSÉ TOLEDO JIMENO, APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA, S.A. DE C.V.

DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES", mantendrán bajo estricta confidencialidad la información motivo del presente instrumento. La obligación de confidencialidad podrá ser revelada mediante acuerdo por escrito firmado por "LAS PARTES".

DÉCIMA SEXTA.- El presente convenio podrá ser terminado por mutuo acuerdo de "LAS PARTES" que intervienen, en cualquier momento, mediante aviso escrito con treinta días de anticipación a su contraparte.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración de este convenio modificatorio no existe error, dolo, lesión, ni violencia o algún otro vicio de consentimiento que pueda invocarse como causal de nulidad, asimismo que conocen el alcance de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este instrumento.

DÉCIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" convienen en que el presente instrumento es producto de buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento será resuelta por la Comisión Técnica debidamente integrada.

DÉCIMA NOVENA.- En caso de controversia del presente convenio modificatorio, las partes convienen someterse a la Jurisdicción y Competencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, renunciando desde este momento a cualquier otro fuero que por razón del domicilio presente o futuro o por cualquier otra circunstancia pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Convenio Modificatorio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman y ratifican en quintuplicado en todas y cada una de sus partes en la ciudad de Cuautitlan Izcalli, Estado de México, el día veintidós de marzo del año dos mil siete.

POR "EL AYUNTAMIENTO"

C. RAÚL GUAJARDO MOJARRÓ

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DEPENDENCIA DE ATENCIÓN CIUDADANA

C. CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ MORALES

TITULAR DEL ÁREA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.

CONVENIO No. AJ/CI/ 011/2007.
SUSCRITO EN FECHA 22 DE MARZO DIE 2007.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

2007, AÑO DE LA CORREGIDORA DONA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ



C. JESÚS LEONEL GARCÍA LEAÑOS
TITULAR DE LA DEPENDENCIA DE OBRAS PÚBLICAS

POR "OPERAGUA"

C. EMMA DALIA DELGADO PALMA
DIRECTORA GENERAL

POR "LA EMPRESA"

FRACCIONARIA Y CONSTRUCTORA TULPA, S.A. DE C.V.
ING. JOSE TOLEDO JIMENO
APODERADO LEGAL

EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO SUSCRITO EN FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO CELEBRADO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI, (EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, DENOMINADO OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M. Y "FRACCIONARIA Y CONSTRUCTORA TULPA S.A. DE C.V." POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL, CELEBRADO EL VEINTIDÓS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE, CONSTANTE DE DIEZ FOJAS ÚTILES POR UNA DE SUS CARAS.